

Limonche Medina, Susana

De: Beltran Ruiz, Anna
Enviat: divendres, 18 de maig de 2018 14:26
Per a: Puigmulé Recasens, Immaculada
A/c: Borrás Pascual, Maria Josep; Bosch Visa, Maria Assumpció; Rovira Jacquet, Guillem
Tema: RE: procediment comunicació directiva 2015/1535 projecte decret carn caça
Fitxers adjunts: 3 COM.txt; 37 COM.txt; 201801257.ES.txt

Benvolguda Imma,

En relació al projecte de Decret relatiu a la recollida, el transport, el condicionament, la comercialització i el consum de caça silvestre t'informo que, després de rebre el vistiplau de la CIAUE, ha estat comunicat avui a la Comissió Europea per tal d'iniciar el procediment de notificació previst a la Directiva 2015/1535.

Adjunto els missatges de la Comissió (001, 003 i 037) confirmant la recepció de la notificació i comunicant l'inici del procediment.

D'acord amb el missatge 003, el període de tres mesos d'statu quo, durant el qual no es podrà adoptar el projecte, finalitza, en principi, el 20 d'agost de 2018. En el cas que durant aquest període es rebí alguna observació per part de la Comissió o d'un altre estat membre, us ho farem arribar per tal de preparar la resposta.

Quedem a la vostra disposició per a qualsevol dubte, salutacions cordials,

 **Generalitat de Catalunya**
Departament d'Afers i Relacions
Institucionals i Exteriors
i Transparència

Ana Beltrán Ruiz

Responsable de procediments d'aplicació del dret de la UE
Secretaria d'Afers Exteriors i de la Unió Europea

Pietat, 2. | 08002 Barcelona | Tel. +34 93 554 51 35 | Fax +34 93 551 59 58
abeltran@gencat.cat | exteriors.gencat.cat

Aquest missatge s'adreça exclusivament a la seva destinatària i pot contenir informació privilegiada o confidencial. Si no sou la persona destinatària indicada, us recordem que la utilització, divulgació i/o còpia sense autorització està prohibida en virtut de la legislació vigent. Si heu rebut aquest missatge per error, us demanem que ens ho feu saber immediatament per aquesta via i que el destruiu.

Abans d'imprimir aquest missatge, assegureu-vos que és realment necessari.

De: Puigmulé Recasens, Immaculada

Enviat: dimarts, 17 de d'abril de 2018 18:56

Per a: Beltran Ruiz, Anna <abeltran@gencat.cat>

A/c: Borrás Pascual, Maria Josep <mj.borras@gencat.cat>; Bosch Visa, Maria Assumpció <assumpcio.bosch@gencat.cat>

Tema: procediment comunicació directiva 2015/1535 projecte decret carn caça

Benvolguda,

Als efectes de comunicar a la CE el projecte de decret relatiu a la recollida, el transport, el condicionament, la comercialització i el consum de caça silvestre, d'acord amb el procediment previst a la directiva 2015/1535, adjunto el formulari de comunicació, així com el projecte de decret en castellà i la memòria d'avaluació d'impacte del projecte, també en castellà.

Aquest projecte ha estat impulsat conjuntament pels Departaments de Salut i d'Agricultura. Actualment es troba en tramitació pendent del dictamen del CTESC. Considerem que, en allò que afecta als aspectes que han de ser comunicats a la CE, el projecte ja no serà objecte de modificacions. Per aquest motiu, i amb la finalitat de que el compliment d'aquest tràmit no demori la tramitació del projecte, considerem que adient fer la comunicació en aquests moments.

Quedo a la teva disposició per qualsevol dubte o aclariment.

Cordialment,

Imma Puigmulé Recasens

Advocada en cap

Assessoria Jurídica

Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació

Gran Via de les Corts Catalanes, 612 | 08007 Barcelona | Telèfon: 93 3046746 | Fax: 93 3046701

Correu-e: ipuigmule@gencat.cat

Mensaje 003

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2018) 01258
Directiva (UE) 2015/1535
Notificación: 2018/0220/E

Proyecto de reglamento técnico

ОГРАНИЧЕН - OMEZENÝ PŘÍSTUP - BEGRÆNSET - ZUGANGSBESCHRÄNKT - ΕΣΩΤΕΡΙΚΗ ΧΡΗΣΗ -
LIMITED - LIMITADO - PIIRATUD - RAJOITETTU - LIMITÉ - KORLÁTOZOTT HOZZÁFÉRÉS -
RISERVATO - RIBOTO NAUDOJIMO DOKUMENTAS - IEROBEŽOTAS PĪEEJAMĪBAS DOKUMENTS -
RISTRETT - RESTRITO - LIMITAT - OBMEDZENÝ - OMEJENO - BEGRÄNSAT

Documento tratado en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

Este documento solo se puede entregar al personal de la Comisión Europea y los Estados miembros con una «necesidad de conocer» determinada en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535.

Cuando dicho documento incluya el marcado «LIMITED» (LIMITADO), no podrá entregarse para su publicación. Cuando se transmita a través de medios electrónicos dentro de la Comisión, se empleará SECeM (SECure EMail).

En el caso de que se encuentre en posesión de este documento sin contar con la «necesidad de conocer» determinada indicada anteriormente, informe inmediatamente al creador, autor o remitente y devuélvalo de forma segura sin haberlo leído. De no hacerlo, se considerará una infracción de la seguridad que podrá dar lugar a procedimientos disciplinarios o legales.

(MSG: 201801258.ES)

1. MSG 003 IND 2018 0220 E ES 20-08-2018 18-05-2018 COM STANDSTILL
20-08-2018

El texto del proyecto de reglamento técnico correspondiente a esta notificación ha sido recibido por la Comisión el 18-05-2018. El plazo de tres meses fijado por el artículo 6, apartado 1º, de la directiva (UE) 2015/1535 finaliza por tanto el 20-08-2018. El texto se comunicará en el plazo más breve posible.

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

Fax: +32 229 98043

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu

Mensaje 037

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2018) 01259

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2018/0220/E

Análisis de la competitividad

ОГРАНИЧЕН - OMEZENÝ PRÍSTUP - BEGRÆNSET - ZUGANGSBESCHRÄNKT - ΕΣΩΤΕΡΙΚΗ ΧΡΗΣΗ - LIMITED - LIMITADO - PIIRATUD - RAJOITETTU - LIMITÉ - KORLÁTOZOTT HOZZÁFÉRÉS - RISERVATO - RIBOTO NAUDOJIMO DOKUMENTAS - IEROBEŽOTAS PIEĒJAMĪBAS DOKUMENTS - RISTRETT - RESTRITO - LIMITAT - OBMEDZENÝ - OMEJENO - BEGRÄNSAT

Documento tratado en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

Este documento solo se puede entregar al personal de la Comisión Europea y los Estados miembros con una «necesidad de conocer» determinada en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535.

Cuando dicho documento incluya el marcado «LIMITED» (LIMITADO), no podrá entregarse para su publicación. Cuando se transmita a través de medios electrónicos dentro de la Comisión, se empleará SECEM (SECure EMail).

En el caso de que se encuentre en posesión de este documento sin contar con la «necesidad de conocer» determinada indicada anteriormente, informe inmediatamente al creador, autor o remitente y devuélvalo de forma segura sin haberlo leído. De no hacerlo, se considerará una infracción de la seguridad que podrá dar lugar a procedimientos disciplinarios o legales.

(MSG: 201801259.ES)

1. MSG 037 IND 2018 0220 E ES 20-08-2018 18-05-2018 COM
20-08-2018

Este mensaje sirve para los futuros proyectos de reglamentaciones técnicas que deberá notificar en el marco del procedimiento establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 .

De conformidad con la última actualización de la Comunicación sobre política industrial de 10 de octubre de 2012(1) , según la cual: «[...] El carácter preventivo de[1] procedimiento [establecido en la Directiva 98/34] ha evitado un gran número de infracciones de las normas de libre circulación de mercancías. Este procedimiento de notificación también puede utilizarse, sin embargo, para mejorar la legislación nacional en consonancia con los principios de "Legislar mejor" y a través de la evaluación comparativa. Se puede explotar más su potencial recomendando que los Estados miembros utilicen análisis de la competitividad en el contexto de las evaluaciones de impacto nacionales», con la opinión de la Comisión de Comercio Internacional del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2013(2) , según la cual: «La Comisión va a explotar mejor el potencial del procedimiento de la Directiva 98/34/CE como instrumento para la política industrial y para contribuir a orientar las prioridades legislativas

futuras de la UE, en particular para animar a los Estados miembros a introducir evaluaciones de impacto y análisis de la competitividad en la fase de elaboración de sus respectivos procesos legislativos nacionales», así como con aquello que se notificó a los Estados miembros durante el último Comité 98/34 celebrado el 22 de abril de 2013, la Comisión invita a los Estados miembros a llevar a cabo un análisis de la competitividad de la legislación nacional notificada en el marco del procedimiento establecido en la Directiva (UE) 2015/1535.

A título indicativo, puede consultar la «Orientación práctica sobre el análisis de la competitividad» en el siguiente enlace:
http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/tris/comp_proofing/SEC.2012.91-Comp_Proofing_ES.pdf

- (1) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica. Actualización de la Comunicación sobre política industrial [COM(2012) 582 final].
- (2) Opinión de la Comisión de Comercio Internacional para la Comisión de Industria, Investigación y Energía sobre «Reindustrialización de Europa para promover la competitividad y la sostenibilidad» [2013/2006(INI)].

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
Fax: +32 229 98043
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2018) 01257

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación - Oznámení - Notifikation - Notifizierung - Teavitamine -
Γνωστοποίηση - Notification - Notification - Notifica - Pieteikums - Pranešimas
- Bejelentés - Notifika - Kennisgeving - Zawiadomienie - Notificação -
Hlásenie-Obvestilo - Ilmoitus - Anmälan - Нотификация : 2018/0220/E -
Notificare.

No abre el plazo - Nezahajuje odklady - Fristerne indledes ikke - Kein
Fristbeginn - Viivituste perioodi ei avata - Καμία έναρξη προθεσμίας - Does not
open the delays - N'ouvre pas de délais - Non fa decorrere la mora - Neietekmē
atlikšanu - Atidējimai nepradedami - Nem nyitja meg a késéket - Ma' jiftaħ
il-perijodi ta' dawmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia
o prazo - Neotvorí oneskorenia - Ne uvaja zamud - Määräaika ei ala tästä -
Inleder ingen frist - Не се предвижда период на прекъсване - Nu deschide
perioadele de stagnare - Nu deschide perioadele de stagnare.

(MSG: 201801257.ES)

1. MSG 001 IND 2018 0220 E ES 18-05-2018 E NOTIF

2. E

3A. Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de
Transportes, Comunicaciones y Medio Ambiente.

Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas
Comunitarias.

Secretaría de Estado de Asuntos Europeos.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

C/ Serrano Galvache, 26, 4ª planta, Torre Sur (28071 Madrid)

Teléfonos: 91 379 84 64

Fax: 91 379 84 01

Dirección correo electrónico: d83-189@maec.es

3B. Generalitat de Catalunya

Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Departamento de Salud

4. 2018/0220/E - C00A

5. Proyecto de decreto relativo a la recogida, el transporte, el
acondicionamiento, la comercialización y el consumo de caza silvestre.

6. Carne de caza silvestre

7. - Reglamentos (CE) nº 852/853/854/2004 en relación con la higiene de los
productos alimenticios

8. El proyecto de Decreto desarrolla algunos aspectos del Reglamento
853/2004 relativos a la carne de caza silvestre y también adapta determinados
requisitos del anexo II del Reglamento 852/2004 y del anexo III del Reglamento

853/2004 aplicables a la construcción, el diseño y los equipamientos, cuando se trate de establecimientos de manipulación de caza de producción limitada.

En concreto, el proyecto de Decreto tiene por objeto:

a) Establecer los requisitos higiénicos y sanitarios de la recogida, el acondicionamiento y el transporte de las piezas de caza silvestres abatidas en Catalunya destinadas a consumo humano.

b) Establecer los requisitos que tienen que cumplir los puntos logísticos de recogida de las piezas de caza silvestre.

c) Establecer los requisitos que tienen que cumplir las personas con formación en materia de sanidad e higiene en el ámbito de la caza.

d) Establecer las medidas de adaptación de los requisitos de construcción, diseño y equipamientos en establecimientos de manipulación de la carne de caza silvestre de producción limitada.

Esta norma supone la adaptación de determinados requisitos previstos en el Reglamento 853/2004 para los establecimientos de manipulación de caza de producción limitada. Tienen esta consideración, en el caso de la caza mayor, aquellos establecimientos que no procesen más de 1.400 animales anualmente ni superen un máximo de 50 animales por semana, y en el caso de la caza menor, aquellos establecimientos que no procesen más de 2.000 animales anualmente ni superen un máximo de 100 animales por semana.

Los requisitos que se adaptan por medio del presente proyecto de Decreto hacen referencia únicamente a elementos estructurales y de instalaciones. Los establecimientos de manipulación de caza de producción limitada sí deben cumplir el resto de requisitos previstos en la normativa europea que conforma el llamado paquete higiene.

En este sentido, no será necesario que dichos establecimientos tengan que cumplir los requisitos establecidos en el anexo VII del proyecto de decreto, que son los siguientes:

1. Disponer de un número suficiente de salas para las operaciones que se deben efectuar, siempre y cuando se garantice la separación de las operaciones en el tiempo, que dichas operaciones se puedan realizar en condiciones de higiene y, si procede, que haya una correcta limpieza y desinfección entre actividades.

2. Que todo el acceso esté pavimentado, si está pavimentado el acceso de las personas y se garantiza que no puede entrar contaminación hacia el interior.

3. Disponer de cadenas de sacrificio que avancen constantemente cuando están en funcionamiento, siempre que la secuencia de operaciones se lleve a cabo de tal forma que impida la contaminación, aunque se efectúen en estático en un mismo punto.

4. Disponer de una instalación adecuadamente equipada y que se pueda cerrar con llave para uso exclusivo del servicio veterinario, si dicha instalación está en las inmediaciones.

5. Disponer de dispositivos de registro automatizado de temperatura, si el operador económico tiene implantado un sistema de comprobaciones periódicas.

6. Disponer de instalaciones exclusivas, con cerradura, para la carne retenida o declarada no apta para el consumo humano, siempre y cuando las instalaciones o sistemas de producción impidan la destinación incorrecta de la carne.

7. Que los inodoros estén dentro del propio establecimiento, siempre que se diseñe y se implemente un protocolo de higiene para evitar las contaminaciones que se puedan derivar de esta circunstancia.

8. Disponer de vestuarios adecuados, siempre que haya una zona adecuada para poder ser utilizada como vestuario.

9. Disponer de cámara de refrigeración para las piezas abatidas, siempre que estas piezas se despellejen inmediatamente después de su llegada al establecimiento.

10. Disponer de climatización a 12° C en la sala, siempre y cuando las piezas resultantes se almacenen inmediatamente a una temperatura de 7° C para la carne de caza mayor silvestre, 4° C para la carne de caza menor silvestre, y 3° C para los despojos.

11. Disponer de una sala independiente para el vaciado de los intestinos y una zona para la recogida de las heces y del contenido del tubo digestivo, si los estómagos e intestinos se desechan llenos, como subproductos.

12. Disponer de un lugar independiente, con instalaciones adecuadas, para la limpieza, lavado y desinfección de los medios de transporte de los animales, si existe algún lugar en las inmediaciones para llevar a cabo dicho lavado y desinfección.

9. La posibilidad de comercializar la carne de caza constituye una fuente de riqueza muy importante para el desarrollo económico y social del territorio.

Se considera necesario facilitar y estimular el consumo de la carne de caza, pero al mismo tiempo hay que prever el control sanitario adecuado para garantizar la inocuidad de los productos alimentarios que provengan de las piezas de caza silvestre.

Actualmente, la comercialización de carne de caza se rige por una serie de normas europeas que conforman el llamado paquete higiene. Entre estas, los reglamentos (CE) 852/2004 y 853/2004 establecen respectivamente las normas generales y específicas relativas a la higiene de la producción de varios alimentos, incluida la carne de caza silvestre.

Entre los requisitos que se regulan, están los que deben cumplir los establecimientos de manipulación de caza.

Por lo tanto, los establecimientos de manipulación de caza tienen que cumplir todos los requisitos de los reglamentos 852/2004 y 853/2004.

Estos requisitos son propios de establecimientos industriales y constituyen una dificultad cuando se trata de pequeños establecimientos de manipulación de caza que actualmente se ven obligados a cumplir los mismos requisitos que los establecimientos de mayor producción. Actualmente, son 10 los establecimientos de manipulación de caza autorizados e inscritos en el Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimentarios de Cataluña. Si se pretende que haya más establecimientos de manipulación de caza para conseguir un mayor aprovechamiento comercial de la caza en Catalunya, es necesario adaptar los requisitos relativos a equipamientos e instalaciones de dichos establecimientos cuando tienen una producción limitada. Se considera necesaria la adaptación para atender a las necesidades de la actividad cinegética y posibilitar la existencia de establecimientos de producción limitada próximos a los lugares donde se lleva a cabo la actividad cinegética, mejorando así las garantías sanitarias de la carne obtenida y racionalizando el circuito de distribución y la potencialidad de su consumo.

10. No existen textos de base

11. No

12. -

13. No

14. No

15. Sí

16. Aspecto TBT

NO - El proyecto no tendrá un efecto perceptible sobre el comercio internacional.

Aspecto SPS

NO - El proyecto no tendrá un efecto perceptible sobre el comercio internacional.

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

Fax: +32 229 98043

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu